

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido en el auto inadmisorio, se presentó memorial de subsanación de las deficiencias advertidas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Divisoria por venta
Demandante:	Jhon Fredy y Dany Richard Ramírez Castaño
Demandada:	Diana Patricia Gómez Caro
Radicado:	050013103021-2023-00404-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se advierte que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368, 406 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Divisoria por venta, instaurada por JHON FREDY y DANY RICHARD RAMÍREZ CASTAÑO contra DIANA PATRICIA GÓMEZ CARO.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la misma, el cual se identifica con el número 01N-249532 de la Oficina de Registro de II. PP. de Medellín, Zona Norte. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Nelson Ramiro Taborda Loaiza, quien se identifica con T. P. 154810 del C. S. J., a quien se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna petición que como suya provenga de un canal digital diferente al informado para los fines del asunto, esto es, tabordaloaiza@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d70599a83f6b1ba78bde1355cfd07141338b223f9e1b77ffecae252b15983d**

Documento generado en 30/11/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>